

15 de mayo del 2023  
**DAJ-C-0054-2023**

Señora:  
Rosario Segura Sibaja  
Dirección de Proveeduría Institucional  
Ministerio de Educación Pública

**Referencia: Al contestar por favor consigne este número 1126**

Estimada señora:

Esta Dirección recibió el oficio **DVM-PICR-D.PROV.I.-045-2023** suscrito por su persona, mediante el cual solicita criterio jurídico respecto criterio respecto al procedimiento que se debe seguir a lo interno del MEP, en cuanto a materia del refrendo interno de los contratos derivados de las compras públicas, lo anterior de conformidad con el bloque de legalidad. Se adjuntan los criterios DCA-0064 de fecha 27 de enero del 2023 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y criterio D.PROV.I-DCA (Interno) 015-2023 de fecha 23 de febrero del 2023 del Departamento de Contratación de la Dirección de Proveeduría Institucional.

**I. SOBRE LA LABOR CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN.**

El Decreto Ejecutivo 38170-MEP denominado “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública” establece en su artículo 13 que, la Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico del Ministerio de Educación Pública al que le corresponde asesorar a las autoridades superiores y dependencias institucionales sobre los asuntos de su competencia, así como emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Directriz DM-774-06-2018-MEP emitida por el Despacho Ministerial, la presentación de consultas ante esa Dirección debe acatar los requisitos contenidos en ella; a saber:

*“(…) I. La consulta debe ser firmada por el Director respectivo, dada la condición vinculante de los criterios que elabora la DAJ y el impacto de las resoluciones en el quehacer institucional.*

*II. Debe adjuntarse a la consulta la opinión jurídica de la asesoría legal respectiva; que permita visualizar la posición que mantiene la dependencia en orden a los puntos consultados, brindando elementos de estudio que se relacionan directamente con la realidad del funcionamiento de la dependencia, a fin de que ello sirva como elemento adicional para proporcionar la más adecuada asesoría por medio de nuestros pronunciamientos. En los casos en que una Dirección gestionante no posea asesor legal, deberá acompañar la consulta con el criterio técnico dentro del ámbito de sus competencias en relación a la materia en consulta.*

*III. No pueden consultarse casos concretos ni personales, sino que las preguntas deben estar formuladas de modo genérico.*

*VI. Es improcedente consultar sobre la legalidad de actos ya dictados. La función asesora es previa a la toma de decisiones concretas por parte de la Administración.*

*V. La consulta debe estar formulada con claridad y precisión, incorporando interrogantes jurídicas puntuales. (…)*”

Por consiguiente, se realizará el análisis sobre el tema de consulta, en términos generales, con la finalidad de brindar elementos que permitan la respectiva toma de decisiones por parte de las dependencias competentes.

## **II. ANÁLISIS DE LA CONSULTA.**

### **1. Sobre el análisis emitido junto con la consulta.**

**“Encendamos juntos la luz”**

---

Como antecedente de la presente consultase realiza un análisis en materia de refrendo interno tomando en consideración el Oficio No. 00830, DCA-0064 de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República como respuesta ante la consulta efectuada específicamente por el Director del Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, respecto a las contrataciones que requieran refrendo derivadas de procedimientos de compra tramitados conforme la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, que en síntesis concluye lo siguiente:

*“En primer término, es importante considerar que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública con eficacia desde el año dos mil siete, continúa vigente al día de hoy y es el instrumento legal que rige el tema de los refrendos internos y los que corresponda otorgar a la Contraloría General de la República. Además, consideramos prudente para efectos de clarificar este aspecto, que el Principio de Jerarquía Normativa establece que solamente una norma posterior deroga a una norma anterior de igual rango, es decir, el reglamento sería derogado por otro reglamento o bien su reforma, pero no se modifica en el ámbito legal, por lo indicado en un oficio.*

*Como lo indica la División de Contratación Administrativa, en virtud que dicho instrumento legal mantiene en la actualidad la referencia a los procedimientos de la anterior, Ley de Contratación Administrativa, es decir, tanto la licitación pública como la licitación abreviada y ante la consulta del Director del Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, la División de Contratación Administrativa es que emite el oficio No. 00830, DCA-0064 del 27 de enero de 2023 por parte de la Contraloría General de la República, que según menciona, se trata de **“una interpretación lógica”** sobre las disposiciones vigentes de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, en relación con el Reglamento sobre el*

*Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. También señala que la reglamentación sobre refrendos está en proceso de “ajuste”.*

El criterio de cita concluye con un cuadro, según la interpretación realizada por el ente Contralor que orienta armonizar las nuevas disposiciones con la reglamentación supletoria existente

## **2. Sobre el tema de consulta.**

Antes de abordar la consulta en concreto es importante considerar que la Red de Proveedurías de la Contraloría General de la República publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 55 del 24 de marzo de 2023 la resolución R-DC-00026-2023, mediante la cual somete a consulta pública la reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

El plazo para presentar observaciones es hasta el 17 de abril del 2023 inclusive, siendo el objetivo de esto ajustar sus disposiciones a la actual Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, además brindar precisión en los alcances de las contrataciones sobre las cuales se posee la competencia para el cumplimiento de este requisito de eficacia.

En ese sentido, ya el proyecto contempla dentro de su cuerpo normativo lo propio respecto del refrendo interno, el cual dispuso en el artículo 17) lo siguiente:

*“**Artículo 17.-Refrendo interno.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en este Reglamento, la actividad contractual excluida del refrendo ante la Contraloría General de la República, estará sujeta al refrendo interno de la Administración, únicamente en los siguientes*

casos:

1) *Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación mayor no sujeta a refrendo.*

2) *Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación menor, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento en el régimen ordinario, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.*

3) *Todo contrato administrativo derivado de la aplicación de la excepción de proveedor único, establecida en el inciso c) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de licitación menor en el régimen ordinario establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.*

4) *Todo contrato administrativo de entes, empresas u órganos públicos en competencia conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de Contratación Pública.*

*Para efectos de la aplicación de este artículo, la estimación del precio del contrato considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas”.*

No obstante, la misma Contraloría General de la República, plantea como solución y mientras se formaliza la reforma al Reglamento sobre el Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública, una interpretación lógica que permita armonizar las nuevas disposiciones con la reglamentación supletoria existente, como una manera de integrar los nuevos contratos que se formalicen a partir de los procedimientos previstos en la nueva normativa con la reglamentación de refrendos, y es equiparar los procedimientos de licitación mayor con los de licitación pública,

**“Encendamos juntos la luz”**

---

entendido como el procedimiento más riguroso y formal, pero, como el Reglamento de Refrendos establece una regulación cuantitativa en el sentido que aquellos procesos de licitación pública cuyo monto no active la competencia del ente Contralor, deben seguir el trámite de refrendo interno ante la propia Administración, se hace necesario establecer una dimensión adicional con respecto a este tema.

De manera tal que contrataciones que no alcancen dicho monto, según el umbral y conforme la actualización vigente al momento de emitirse el acto de adjudicación, no deberán enviarse a refrendo a la Contraloría General de la República, aunque sí deberán contar con el refrendo interno conforme el artículo 17 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública conforme se explica en el *Oficio No. 00830, DCA-0064 del 27 de enero de 2023*.

En consecuencia, y aplicando la dimensión adicional e interpretación lógica que plantea el ente Contralor, se debe ajustar el Decreto Ejecutivo N°42491 –MEP, “Reglamento para la Regulación de Procesos y Procedimientos que Tramita la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad del Ministerio de Educación Pública”, publicado en el Alcance 224 a la Gaceta N° 214, del 26 de agosto del 2020, que contiene la normativa interna en el MEP para regular el proceso de “Refrendo Interno de las contrataciones no sujetas al Refrendo Contralor”, en concreto el ordinal 9) referente a la actividad administrativa sujeta al Refrendo Internos, equiparando los procedimiento conforme lo expuso el ente Contralor, en virtud de que la norma de cita, se ajusta Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública con eficacia desde el año dos mil siete, y que continúa vigente al día de hoy.

### III. CONCLUSIONES.

Con base en las consideraciones expuestas, esta Dirección de Asuntos Jurídicos concluye:

- I. Que mientras se supera la etapa de consulta pública y publicación de la Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se mantenga el criterio vertido por el órgano contralor en el Oficio No. 00830, DCA-0064 de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.
- II. Que el Decreto Ejecutivo N°42491 –MEP, “Reglamento para la Regulación de Procesos y Procedimientos que Tramita la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad del Ministerio de Educación Pública”, publicado en el Alcance 224 a la Gaceta N° 214, del 26 de agosto del 2020, que es norma interna del MEP, se equipara a los procesos de licitación, mayor, menor y reducida de conformidad con los umbrales establecidos en el actual artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO  
JURADO LAURENTIN  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por DANIEL  
ALEJANDRO JURADO LAURENTIN  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.05.16 12:31:36 -06'00'

Daniel Alejandro Jurado Laurentín  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Copia:

-  Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional.
-  Archivo/consecutivo.

Realizado por: Maricela Quesada Esquivel- Jefe, Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad

Revisado por: Félix Barrantes Silva. Jefe. Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional.

Visto bueno: Mario López Benavides. Subdirector. Dirección de Asuntos Jurídicos.

Firmado digitalmente por  
MARCELA  
QUESADA  
ESQUIVEL  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
FELIX  
BARRANTES  
SILVA (FIRMA)

**“Encendamos juntos la luz”**

---

**03 de marzo del 2023**  
**DVM-PICR-D.PROV.I.-045-2023**

Señor  
Daniel Alejandro Jurado Laurentin  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

**Asunto: Solicitud de Criterio sobre refrendo Interno Oficio D.PROV.I-DCA (Interno) 015-2023 de fecha 23 de febrero, 2023**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo.

Con motivo de la implementación de la Ley General de Contratación Pública No. 9986 y su Reglamento la Dirección de Proveeduría Institucional se ha dado a la tarea de realizar el análisis de diferentes documentos y situaciones que generan cambios en los procedimientos internos.

Al respecto, el tema del refrendo interno y refrendo contralor de los contratos que derivan de las compras públicas, es uno de los elementos que pueden afectar los procedimientos internos, en este sentido se solicitó al Departamento de Contratación Administrativa realizar un análisis del oficio emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República No. 00830 (DCA-0064) de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, de esta forma mediante el Oficio D.PROV.I-DCA (Interno) 015-2023 de fecha 23 de febrero, 2023 el Departamento de Contratación Administrativa realizó una interpretación derivada de la legislación actual y del estudio de los aspectos legales contenidos en el Oficio del órgano contralor, documentos que se adjuntan.

Por lo anterior estando a su cargo el Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional el cual de conformidad con el Artículo 18 del Decreto 38170-MEP se encarga de:

*“(...)b) Otorgar la aprobación interna a los contratos administrativos y convenios que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República (CGR).(...)”*

**“Encendamos juntos la luz”**

Se solicita que su representada realice el análisis de rigor y emita criterio respecto al procedimiento que se debe seguir a lo interno del MEP, en cuanto a materia del referendo interno de los contratos derivados de las compras públicas, lo anterior de conformidad con el bloque de legalidad.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
por ROSARIO ESMIRNA  
SEGURA SIBAJA (FIRMA)  
Fecha: 2023.03.09  
09:30:53 -06'00'

Rosario Segura Sibaja  
Directora  
Dirección de Proveeduría Institucional

Copia:

José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro. Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional.

Sonia Calderón Villalobos, Subdirectora. Dirección de Proveeduría Institucional.

Jefaturas Dirección Proveeduría Institucional

Maricela Quesada Esquivel. Jefe, Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional. DAJ.

Elaborado por: Stephanie González Sánchez, Asesora Legal, Dirección de Proveeduría Institucional.

Firmado digitalmente  
por STEPHANIE  
GONZALEZ SANCHEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.03.09  
09:53:34 -06'00'